



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001

Mayo 2 del 2022

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita profesional con funciones de jefe del Vía Parque Isla de Salamanca, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitionuevo y Pueblo Viejo y por sus características especiales, hace parte de la zona núcleo de la reserva de Biosfera, y dado la significativa importancia de los ecosistemas que la integran, es reconocida internacionalmente como sitio Ramsar y AICA.

Que el día 27 de Abril del 2022, funcionarios de Parques Nacionales de Colombia realizaron recorrido de protección y control dentro del área del Vía Parque Isla de Salamanca, diligencia adelantada en compañía de unidades de policía judicial adscritas Fiscalía General de la Nación, delegada para el Medio

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

Ambiente y Recursos Naturales. El recorrido de prevención y control, se realizó que dentro del área protegida, específicamente en las ciénagas de; Liliar, Cuatro bocas y El Perro. Durante el recorrido los funcionarios pudieron constar que en la Ciénaga de nombre “El perro”, específicamente en las coordenadas 10°03'23,0° Longitud (N) 74°44'05,1° Longitud (W), se encuentra ubicadas un número aproximado de 300 trampas o nasas para la captura de la especie jaiba (***Callinectes boconrt*** y ***Callinectes sapidus***). Las nasas observadas sumergidas de manera flagrante en el fondo lagunar, están construidas en hierro, cubiertas de malla en anejo, cuyas medidas son de 40 cm de ancho, 40 cm de largo y 20 cm de alto. Las nasas fueron ubicadas en el fondo lagunar con una porción de cebo (peces- alevinos), para lo cual capturan alevinos que usan como carnada o cebo, lo que está generando impacto grave sobre la especie jaiba (***Callinectes boconrt*** y ***Callinectes sapidus***) y gran variedad del recurso íctico. Las jaibas que entran en la nasa o trampa, juveniles o adultas, son extraídas de manera ilegal y transportadas hacia la ciudad de Barranquilla para su comercialización. En el mismo lugar y coordenadas, fue decomisado un trasmallo o red camaronera, la cual tiene un largo de 6.40 mts de largo, 3.30 mts de alto y 3.80 mts de ancho, con el cual se extrae recurso hidrobiológico de la especie camarón. El arte de pesca no es permitido dentro del área protegida, lo cual controvierte las normas que rigen al Sistema de Parques Nacionales de Colombia. Por lo anterior mediante acta, se procedió al decomiso preventivo de cinco (5) nasas y el trasmallo o red camaronera, medida que se formalizo contra indeterminados, dado que el lugar no se encontró, ni identifico a ningún responsable.

Dadas las condiciones y calado de la embarcación en que se movilizaban los funcionarios, no se pudo decomisar y retirar la totalidad de las nasas, logrando el decomiso preventivo de cinco (5) nasas y un trasmallo o Red Camaronera, artes de pesca que estaban siendo utilizada al interior del área, contraviniendo las normas que rigen al Sistema de Parques Nacionales de Colombia.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su Artículo Tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”* (negrilla fuera de texto original)

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 13 de la mencionada ley con relación a la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública **o hacerse acompañar de ellas para tal fin...** *“negrilla subraya fuera de texto original”).*

Ley 99 de 1993 igualmente en su artículo 103 dispone: **“Del Apoyo de las Fuerzas Armadas.** *Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional...”.*

Que el artículo 32º. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que:

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”

Que el Artículo 38 de la misma ley, con relación al decomiso y aprehensión preventivos dispone. *“...Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.”*

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del citado Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales y 10 del artículo anterior.

Que acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, esta jefatura impondrá la medida de decomiso preventivo de cinco (5) Nasas, con medidas de 40 cm de ancho, 40 de largo y 20 de alto y un (1) Trasmallo o Red Camaronera de 6 .40 mts de largo, 3.30 mts de alto y 3.80 mts de ancho, las cuales se encontraban ubicados en la cienaga de nombre “El perro” dentro del area del Via Parque Isla de Salamanca en las coordenadas 10°03’23,0° Longitud (N) 74°44’05,1° Longitud (W).

El contenido del presente Auto será comunicado a los indeterminados de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta contra **Indeterminados**, mediante acta del 27 de Abril del 2022, consistente en decomiso de cinco (5) Nasas, con medidas de 40 cm de ancho, 40 de largo y 20 de alto y un (1) Trasmallo o Red Camaronera de 6 .40 mts de largo, 3.30 mts de alto y 3.80 mts de ancho, los cuales fueron decomisado a prevencion mediante acta del 27 de Abril del 2022, cuando se encontraban ubicados en la cienaga de nombre “El perro” dentro del area del Via Parque Isla de Salamanca en las coordenadas 10°03’23,0° Longitud (N) 74°44’05,1° Longitud (W).

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente actuación administrativa.

1. Acta de decomiso del 27 de Abril del 2022 .
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental del 27 de Abril del 2022.
3. Registro fotografico

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a los Indeterminados de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuacion, a la Fiscalía General de la Nación, delegada contra Violaciones a los Derechos Humanos, Temática de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO QUINTO Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad lo dispuesto en el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

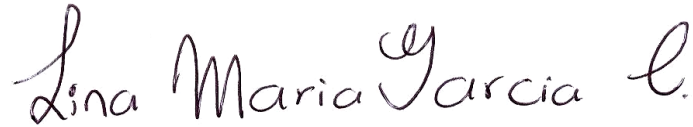
ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Via Parque Isla de Salamanca, el dos (2) de Mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink that reads "Lina Maria Garcia e.". The signature is written in a cursive style with a small "e." at the end.

LINA MARIA GARCIA
Profesional con funciones de Jefe de Área Protegida
Via Parque Isla de Salamanca

Proyectó: Bcb